



# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 0160 – 2011 – MPC.

Cusco, 15 de noviembre de 2011.

### CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente N° 01939-2011-PA/TC, el Tribunal Constitucional, a los ocho días del mes de noviembre del 2011, en Sesión de Pleno Jurisdiccional con la asistencia de los señores magistrados: Mesías Ramírez, Presidente; Álvarez Miranda, Vicepresidente; Vergara Gotelli; Beaumont Callirgos; Calle Jaén; Eto Cruz y Urbiola Hani; pronunció la sentencia en cuyo primer punto declaró fundado el recurso de agravio constitucional interpuesto por el Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos judiciales de la Presidencia del Consejo de Ministros encargado de la defensa de Proinversión;

Que, en el expediente N° 01939-2011-PA/TC, el Tribunal Constitucional, en su segundo punto, declaró nula la resolución N° 197, de fecha 25 de febrero de 2011 (fojas 3,059) emitida en etapa de ejecución de sentencia por la Sala Única de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco;

Que, en ese orden de ideas, en su tercer punto, el Tribunal Constitucional ordena la realización de un nuevo y definitivo estudio técnico de balance hídrico integral que será realizado en lo inmediato posible sobre iniciativa de las tres partes: Gobierno Nacional (Presidencia del Consejo de Ministros), Gobierno Regional de Cusco y Gobierno Regional de Arequipa, quienes definirán el plazo, condiciones y financiamiento de dicho estudio.

Que, en el cuarto punto de la citada sentencia, respecto al “Estudio de Impacto Ambiental de la Represa de Angostura y Gestión Ambiental a Nivel Definitivo”, el Tribunal dio por cumplida esta exigencia de la resolución N° 85, de fecha 17 de marzo 2009 y en consecuencia declaró que, respecto a este extremo, no se evidencia amenaza de vulneración de los respectivos derechos fundamentales;

Que, finalmente, en sus artículos quinto y sexto, el máximo tribunal exhortó a todas las partes intervinientes, a coadyuvar con los respectivos gobiernos nacional y regionales en la materialización de lo aquí decidido y evitar la generación de cualquier tipo de conflicto y dispuso remitir copia de la presente sentencia a la Oficina de Control de la Magistratura y al Consejo Nacional de la Magistratura a efectos que adopte las medidas que estime necesarias, conforme a lo expuesto en el fundamento N.° 31 de la presente sentencia;





# “Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO


Que, el Concejo Municipal, ha tomado en consideración los términos y extremos de esta sentencia del Tribunal Constitucional, debatiendo la posición a tomar de parte de esta instancia de gobierno local del Cusco;

Por tanto, en uso de la facultad prevista en el numeral 26) del Artículo 9º y Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad, con dispensa del trámite de aprobación de Acta;

**ACORDÓ:**

**Artículo Primero y/o Artículo Único:** Aprobar el pronunciamiento del Concejo Municipal del Cusco, referido a la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 01939-2011-PA/TC, del Tribunal Constitucional sobre el proyecto Majes Siguan II.

  
**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
*Manuel Quintana Flores*  
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES  
SECRETARIO GENERAL

  
**MUNICIPALIDAD DEL CUSCO**  
Patrimonio Cultural de la Humanidad  
*Luis Arturo Florez Garcia*  
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA  
ALCALDE